

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Inspector general del Cuerpo de Telégrafos á D. Pedro Macías y Estrada.

Otro ídem íd. de Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. José Amade é Ibañez.

Otro ídem íd. de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Benigno Valentín Margarida y Bernabé.

Otro nombrando Vocales de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia á las señoras D.^a María Fernández de Canalejas y D.^a Carmen Escario de Molero.

Ministerio de Fomento:

Real decreto estableciendo un servicio especial de Policía minera en los distritos de las provincias que se indican.

Otro transformando la Junta de Obras del puerto de Melilla en Junta de Fomento.

Otro encargando á los Gobernadores civiles de las provincias de la ejecución en las mismas de la vigente ley de Extinción de las plagas del campo y defensa contra ellas de 21 de Mayo de 1908.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para destinar, en comisión, al Consejo de Obras Públicas un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que auxiliará los trabajos de dicho Cuerpo consultivo.

Otro disponiendo se extinga por amortización el actual Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

Otro aprobando el expediente de expropiación del término municipal de Pobia de Lillo, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Solsona á Rivas.

Otro nombrando Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid á D. Salvador Calvo y Cacho.

Otros declarando jubilados á los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Felipe Romero Gilsanz y don Felipe Estélez y Tovés.

Otro ídem íd. al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Llovera y Cubells.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se declare que la propiedad y dirección de una Farmacia dedicada al servicio público puede corresponder y ejercerse por uno ó varios Farmacéuticos autorizados para ello, siempre que cumplan con las disposiciones que rigen este servicio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando la de la Subsecretaría fecha 29 de Octubre próximo pasado y recomendando su cumplimiento á los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Otra resolviendo expediente promovido á instancia de la Asociación de Ingenieros industriales, sobre reconocimiento de derecho al ejercicio de su profesión en las especialidades mecánica, química y eléctrica.

Administración Central:

GUERRA.—Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Concediendo el abono de los tercios de sueldo devengados por el segundo Teniente de Voluntarios de Filipinas D. Antonio Martínez Huertas.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 270.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Resultado de la subasta para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad inte-

lectual.—Obras inscritas durante el tercer trimestre del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el presupuesto para el suministro é instalación de dos calderas de baja presión, sistema Strelbel, con destino á la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Resolviendo la consulta relativa al ejercicio previo á que deben someterse los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

Concediendo de plazo hasta el 28 del actual para que los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas manifiesten, los que no lo hayan efectuado, el punto en que desean examinarse.

Canal de Isabel II.—Resultado del octavo sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión de Empresarios de Pompas fúnebres, Crédito de la Propiedad Intelectual, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Banco de España, Sociedad anónima El Centro, Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Canal de Isabel II, y Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento de personal habido durante el mes de Noviembre último.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 213 de créditos por obligaciones de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Relación de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, que no determinan el punto donde desean examinarse, y tienen además deficiente su documentación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector general, Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Camilo Jimeno y Vitoria, que lo desempeñaba, á D. Pedro Macías y Estrada, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Macías y Estrada, que lo desempeñaba, á D. José Amado é Ibáñez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. José Amado é Ibáñez, que lo desempeñaba, á D. Benigno Valentin Margarida y Bernabé, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre anterior y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia, á las señoras D.^a María Fernández de Canalejas y D.^a Carmen Escario de Molero.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El servicio de Policía minera exige un grado de atención preferente, si ha de responder al fin esencialmente humanitario de evitar en todo lo posible las causas de accidentes desgraciados en las minas y fábricas metalúrgicas, merced á una vigilancia cuidadosa del trabajo, para que éste se realice sin riesgo para los obreros.

Y si bien es verdad que la labor subterránea, peligrosa por naturaleza, presenta muchos casos fortuitos, inevitables desgraciadamente, porque escapan á la previsión humana, como ocurre muchas veces con ciertas explosiones de gases, inundaciones, hundimientos, etc., etc., existen otros que pueden reducirse con una vigilancia activa que imponga en las minas todos los elementos de defensa en la técnica profesional.

Desde el año 1897, en que se dictó el Reglamento de Policía minera, concediendo á los Ingenieros del Estado determinadas atribuciones para que ejercieran su vigilancia en las explotaciones, las consignaciones dedicadas á este servicio han sido tan escasas, que no han permitido obtener todo el fruto que puede esperarse de este trabajo, hasta el punto de que por la Dirección General se han tenido que dictar en diferentes ocasiones á los Jefes de los distritos circulares, recomendándoles se abstuvieran de practicar visitas ordinarias y reglamentarias, y se limitaran á aquellas en que, por haber ocurrido desgracias, se hiciera indispensable el reconocimiento para dar cuenta al Juzgado correspondiente. Sin embargo de esto, se ha conseguido llegar á conocer la cifra exacta de accidentes y corregir, en parte, sus causas, datos antes desconocidos é inseguros, porque al interés de la ocultación se unía la falta de la visita de inspección y vigilancia á las explotaciones.

Urge, pues, reorganizar el servicio de Policía, y á este propósito convendría extender esta organización á todos los distritos de España, pero como los créditos consignados en los presupuestos no lo permiten, por ahora habrá de limitarse á los diez distritos considerados de primera clase por su importancia industrial y por su numerosa población obrera, que alcanza la cifra de 136.826, y que comprende el 87 por 100 de la total de España, que es, según la última estadística obrera, de 156.782.

En estos distritos, el personal designado y dedicado exclusivamente al ramo de la Policía minera y al servicio de Estadística, podrá llenar su interesante misión cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones reglamentarias vigentes y las que en lo sucesivo se dicten referentes á esta materia.

Los demás distritos mineros, ó sean los 19 restantes, seguirán con la actual organización, según el Reglamento de Policía, y conforme á lo preceptuado en el artículo 5.º y á la segunda regla de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Marzo de 1898 y á las que en lo sucesivo se dicten.

De esperar es, Señor, que con una más intensa vigilancia en los medios de prevenir los accidentes que con dolorosa frecuencia ocurren en los penosos trabajos mineros, habrán de obtenerse los beneficios resultados que se persiguen, que no son otros que los de disminuir las desgracias, y en lo que tan interesado está el buen nombre del ilustrado Cuerpo de Ingenieros de minas, al que se ha confiado más inmediatamente este delicado servicio, y al que el Gobierno presta preferente atención, inspirados en los nobilísimos sentimientos de V. M., que tanto se preocupa por el mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Fernán Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio especial de Policía minera en los distritos de Almería, Córdoba, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander y Vizcaya, dotándole del personal que se designará para cada uno de ellos por este Ministerio, que será nombrado entre los Ingenieros afectos al servicio oficial.

Art. 2.º Los Ingenieros destinados á este servicio se dedicarán exclusivamente á la Policía minera y á la formación de la Estadística minera, estarán á las

órdenes inmediatas, de los Ingenieros Jefes de provincia, los que dispondrán el número de visitas ordinarias que deben efectuar en cada región, según las atenciones y el tiempo que exija cada zona minera.

Art. 3.º Los Ingenieros residirán en los centros mineros de mayor importancia designados por el Consejo de Minería, y visitarán las explotaciones mineras y las fábricas mineralúrgicas con todo detenimiento, y respecto á la forma de llevar todos los servicios, especialmente el que se relaciona con la seguridad é higiene de los obreros, prestando especial atención á aquellas minas y fábricas en las que haya ocurrido mayor número de accidentes.

Art. 4.º Son funciones propias de los Ingenieros dedicados al servicio especial de Policía, las enumeradas en los artículos 4.º, 8.º, 9.º, 11 y 13 del Reglamento, y en el caso del 21 será el Ingeniero obligado á presentarse en las explotaciones y cumplir los trabajos de salvamento, dando, con toda urgencia, cuenta telegráfica á la Dirección General.

Art. 5.º La vigilancia en el trabajo de las mujeres y los niños en las minas y fábricas, serán objeto de preferente atención para los Ingenieros en sus visitas, exigiendo el cumplimiento exacto de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Policía vigente y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en esta materia.

Art. 6.º Siendo estas disposiciones complementarias del Reglamento de Policía, los Ingenieros que se nombren para este servicio serán los agentes del Estado que estén en constante actividad cerca de las explotaciones mineras, y á la responsabilidad de estos funcionarios corresponde que se cumpla con todo rigor cuanto se ordena en el Reglamento vigente de 28 de Enero de 1910, relativo á circulación del personal, ventilación, desagüe, manejo de explosivos, prescripciones para explotación de las minas de carbón, minas á roza abierta, canteras, servicio de transportes, talleres de preparación mecánica y oficinas de beneficios, instalaciones eléctricas, de aire comprimido, motores, etc., etc.

Art. 7.º Los Ingenieros designados para el servicio especial de Policía minera redactarán una Memoria trimestral, que sea el resumen de todos los trabajos practicados en dicho tiempo, y compendio de las observaciones que habrán consignado en el libro de visitas de las minas y en el de la Jefatura del distrito; se harán constar las observaciones que hayan hecho de los trabajos, especificando las que han sido de consejo y las de carácter preceptivo, dando cuenta de si éstas se han cumplido ó se ha protestado de su acuerdo. Se fijarán con todo cuidado en los accidentes desgraciados ocurridos, en sus causas y en los remedios que hayan dispuesto para evitar su repe-

tição; así como también en la información testifical que en todos los casos habrá precedido al levantamiento del acta de las desgracias en que hayan intervenido. Esta Memoria la entregarán á los Ingenieros-Jefes con toda puntualidad, y éstos, á su vez, la remitirán al Inspector general correspondiente del Consejo de Minería, haciendo constar en su remisión las observaciones que estimen pertinentes á los servicios realizados por los Ingenieros delegados de la Policía minera.

Art. 8.º Además de las visitas á las minas de los Ingenieros al servicio de la Policía minera, girarán los Ingenieros-Jefes, en los casos que juzguen necesario, y particularmente en el último trimestre del año, visitas de inspección á los Centros mineros, con especialidad en los casos graves de accidentes en que deban prestar su concurso personal, y para tomar los datos necesarios á la Memoria anual y para la Estadística que deberán redactar, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento.

Art. 9.º Los celadores de minas en las regiones donde presten sus servicios, serán auxiliares de los Ingenieros delegados de la Policía, y en tal concepto prestarán á éstos el concurso de su trabajo, siempre que los Ingenieros lo ordenen.

Art. 10. Los Ingenieros-Jefes de los distritos facilitarán al Instituto de Reformas sociales los datos que se les pidan por este Centro, en todo lo que se relacione con la alta misión conferida á dicho Instituto.

Art. 11. Serán de cuenta del Estado los gastos é indemnizaciones que ocasiona el servicio de Policía minera, excepción hecha de los que el artículo 7.º ordena que sean de abono de los explotadores. El Consejo de Minería distribuirá oportunamente la consignación disponible según las necesidades de cada distrito.

La consignación de cada provincia se girará trimestralmente á los Habilitados de las Jefaturas, á justificar, debiendo rendir las cuentas los Ingenieros en los ocho primeros días del trimestre siguiente. Estas cuentas se redactarán en la forma y modo usual que se han venido prestando en el servicio de Policía minera, y serán informadas por el Consejo de Minería.

Art. 12. Los Inspectores generales, tanto en sus visitas ordinarias como extraordinarias á sus respectivos distritos, prestarán especial atención á este servicio de Policía y Estadística y dispondrán lo conveniente para su mejor cumplimiento, dando cuenta al Consejo de Minería de sus observaciones y disposiciones que adopten en sus respectivas regiones.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Caballón.

EXPOSICIÓN

SENOR: Melilla es una plaza mercantil con mejores condiciones que ninguna otra de nuestras posesiones en Marruecos para poder alcanzar en el Mediterráneo extraordinaria importancia.

Dotándolo de los elementos necesarios para que su progreso se realice en plazo breve y con gran pujanza, ese pedazo de nuestro territorio servirá, como ningún otro para que España realice en aquella porción del Imperio mogrebino la parte de acción civilizadora que le fué concedida por la Conferencia de Algeciras y que hace siglos le tenía prescrita su historia.

Cumpliendo religiosamente los Tratados vigentes con aquella hidalga seriedad que caracterizó siempre á nuestra Patria, ella debe estrechar más y más las relaciones de amistad con sus vecinos y hacerles apreciar las ventajas de la civilización moderna, dándoles á conocer los elementos de que ésta dispone, independientes de la fuerza, para mejorar la condición individual y social de los que aceptan sus fórmulas y soluciones.

Es urgente la construcción del proyectado puerto, que por razones más ó menos dignas de atención ha sufrido hasta hoy retrasos bien sensibles, y lo es asimismo que en él se construyan las obras necesarias y se acumulen los medios más expeditivos para las operaciones de comercio, con el fin de habilitarlo para la importación y exportación de productos.

De Melilla pueden y deben irradiar todos los servicios que necesita tener el país vecino para asegurar el sosiego y la riqueza de sus habitantes, y en Melilla deben crearse los organismos precisos para que la gran labor que nos está encomendada se lleve á efecto con rapidez, sin prácticas burocráticas que entorpezcan su acción y con recursos que la faciliten y acrecienten.

Del mismo modo que la Junta de Arbitrios subviene á las necesidades urbanas, debe también aspirarse á que un Centro con facultades autónomas y dependiente directa y únicamente del Ministerio de Fomento, proponga y ejecute lo que entienda que es mejor para alcanzar los altos fines civilizadores á que debemos dar cima.

La actual Junta de Obras del Puerto de Melilla tiene una organización que responde perfectamente al medio en que desenvuelve su actividad, y sin tocar para nada su constitución, puede ser revestida de las facultades que le son necesarias para más altos pensamientos, concediéndole el nombre significativo de Junta de Fomento, y dotándole, como delegada de este Ministerio, de las facultades y recursos que le permitan hacer frente á sus nuevas orientaciones.

Esa delegación del Ministerio, reconocida con el nombre que queda dicho, podrá entender en todo aquello que se re-

flera á obras públicas, minería, montes, alumbramientos de aguas y demás servicios hidráulicos, á creaciones agrícolas adecuadas á aquel suelo, cajas de crédito en dinero ó especies para los agricultores, al comercio y á la industria, y, en una palabra, á cuanto es competencia de este departamento y pueda tener aplicación en aquellos territorios.

Los recursos con que esta Junta cuente, nacerán del presupuesto en la medida que posible sea, procurando convertir en anualidades las consignaciones que se le consignen, para que, si se estima conveniente, puedan hacerse con esa garantía operaciones de crédito capaces de suministrar en un momento determinado las sumas que hagan falta para la pronta ejecución de proyectos aprobados, y que convenga llevar á la práctica en plazo perentorio.

Además, esta Junta estará capacitada para proponer los arbitrios que crea convenientes, con el objeto de aumentar los recursos necesarios para su gestión, y una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, los recaudará, dando cuenta de los ingresos y de los gastos en épocas que se fijarán.

Es indudable para el Gobierno y para el Ministro que suscribe, que un organismo así constituido, de honradez notoria, y con las facultades que se le conceden, es el más adecuado para llevar á la práctica los pensamientos civilizadores que lo informan, y en su virtud propone á V. M., de acuerdo con su Consejo de Ministros, el siguiente Real decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Obras del Puerto de Melilla, se denominará en lo sucesivo Junta de Fomento de Melilla, y la constituirán las mismas representaciones que en la actualidad, conservándose para la designación de *Vocales natos* y para la duración de los cargos y modo de elección de los miembros directivos, las mismas disposiciones que regulan hoy estas materias.

Art. 2.º La Junta de Fomento tendrá el carácter de delegada del Ministerio del mismo nombre, y como tal entenderá de todos los asuntos que dependen de este Departamento, sin excepción alguna.

Art. 3.º Propondrá directamente al Ministerio cuantos proyectos le sugiera el fin de acrecentar la importancia mercantil, industrial y agrícola de Melilla y el de cumplir la misión civilizadora de España dentro de los Tratados internacionales vigentes en los territorios vecinos,

Art. 4.º Elevará al Ministerio, con la posible urgencia, un plan completo, encaminado á satisfacer los objetos consignados en el artículo anterior, ajustándose en lo posible á los recursos votados en las Cortes, y acompañado de la Memoria, proyecto, presupuesto y demás que estime necesario, *debiendo tener en cuenta al redactar dicho plan los compromisos financieros de la Junta del puerto de Melilla, aprobados por el Ministerio.*

Art. 5.º Propondrá la plantilla del personal de todas clases que necesite para la ejecución de los altos fines que se le encomiendan; la retribución de los funcionarios y los nombres de los que merezcan su confianza, que una vez nombrados no podrán ser separados de sus destinos, sino en virtud de propuesta de la misma Junta, *considerándose en servicio activo los que pertenezcan á Cuerpos facultativos del Estado.*

Art. 6.º La Junta solicitará del Ministerio de Fomento, cuando lo estime conveniente, la contratación de empréstitos ó de otras operaciones financieras sobre la base de las consignaciones que se le fijen por el presupuesto, y la de los recursos que por sí misma podrá obtener y con garantía del Estado.

Art. 7.º La Junta propondrá también al Ministerio de Fomento, cuando lo juzgue necesario, una tarifa de arbitrios, con la base que estime conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 8.º El establecimiento de Cajas ó instituciones de crédito agrícola, pensiones de retiro ú otras análogas, habrá de ser solicitado asimismo del Ministerio de Fomento, señalando bien en la propuesta los caracteres de estas instituciones y su modo de funcionar.

Art. 9.º La Junta de Fomento de Melilla redactará por sí misma el Reglamento que ha de servir para sus funciones y lo elevará al Ministerio para su aprobación definitiva, sin perjuicio de que rija provisionalmente desde su aprobación por la Junta, *y hasta entonces el actual de las Juntas de puertos.*

Art. 10. Anualmente remitirá la Junta de Fomento sus presupuestos y las cuentas de su administración, para que estas últimas le sean aprobadas debidamente.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de este decreto, sin perjuicio de elevar al Consejo de Ministros la resolución de aquellos asuntos que á éste correspondan por precepto legislativo, y aclarará y resolverá cuantas dudas ó consultas le sean elevadas por la Junta de Fomento acerca del alcance de las prescripciones de esta soberana disposición.

Art. 12. Quedan derogados todos los Reales decretos, Reales órdenes y Reglamentos que se opongan á los preceptos del presente Real decreto, sea cual fuere su procedencia.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Octubre último suprimiendo los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y creando en su sustitución los de Fomento, dispone que al quedar constituidos éstos, cesen en sus cargos los Jefes de Fomento, y preceptuando la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, que la aplicación de la misma correspondía á dichos Jefes, se hace necesario dictar una disposición encomendando á los Gobernadores civiles todas las funciones que á aquéllos estaban conferidas, toda vez que á este Ministerio corresponde la alta inspección, no sólo en cuanto á su cumplimiento, sino también con respecto á los fondos que por los artículos 17, 34 y 40 de la Ley hacían efectivos y disponían los suprimidos Consejos de Agricultura y Ganadería.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Real decreto, quedan encargados los Gobernadores civiles de las provincias de la ejecución en las mismas de la vigente ley de extinción de las Plagas del campo y defensa contra ellas, de 21 de Mayo de 1908.

Art. 2.º Los suprimidos Jefes provinciales de Fomento darán cuenta justificada á este Ministerio de las cantidades cobradas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 34 de la vigente Ley, así como de las que se hicieron cargo los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, con arreglo al artículo 40, procedentes del impuesto que estableció la ley de Defensa contra la filoxera, de 18 de Junio de 1885.

Art. 3.º Las dichas cuentas se someterán á la aprobación de la Dirección General de Agricultura, ingresándose desde luego el remanente que resulte en la Su cursal del Banco de España correspondiente, á nombre del nuevo Consejo provincial de Fomento, y á disposición de este Ministerio, que no podrá hacer uso de estos fondos más que para combatir las plagas en las provincias que los hubieren recaudado.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

EXPOSICION

SEÑOR: Con motivo de las jubilaciones por edad decretadas últimamente en el Consejo de Obras Públicas, resulta que el número de Inspectores que constituyen dicho Cuerpo consultivo no es suficiente para despachar dentro de los plazos reglamentarios los numerosos asuntos que en la actualidad se encuentran sometidos á su informe.

Y con el fin de evitar los perjuicios que el retraso en la tramitación de los referidos asuntos podrían irrogar á los intereses del Estado y á los de los particulares, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Fermin Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para destinar, en comisión, al Consejo de Obras Públicas, un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que auxiliará los trabajos de dicho Cuerpo consultivo.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe que se nombre á tal efecto, cesará en esta comisión y volverá, por tanto, al servicio á cuya plantilla se halle afecto, tan pronto como desaparezcan las circunstancias excepcionales en que actualmente se encuentra el Consejo de Obras Públicas.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de dotar al servicio de Obras Públicas de un personal con la conveniente pericia práctica, que reúna además de esta condición, los conocimientos elementales más indispensables y la costumbre del trabajo material adquirida en el taller, ha motivado el decreto de 14 de Febrero del corriente año, por el cual se modifica el procedimiento que ha venido siguiéndose hasta ahora para ingresar en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

Los actuales Sobrestantes, por los conocimientos que han acreditado para su ingreso por los servicios que vienen desempeñando, careciendo de las condiciones que se exigen á los nuevos funcionarios, poseen otras muy estimables y los conocimientos técnicos necesarios para los servicios auxiliares, indispensables á los Ingenieros de Caminos para los tra-

bajos de campo, gabinete y toma de datos para las obras y confrontaciones. En cambio, los nuevos funcionarios que vienen á llenar una modesta, pero indispensable necesidad del servicio, se verán imposibilitados, por lo limitado de sus conocimientos técnicos, de prestar los que desempeñan los actuales Sobrestantes.

Por estas razones, es indispensable establecer entre unos y otros funcionarios la debida separación; por tanto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Fermin Calbetón.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El actual Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas se extinguirá por amortización, rigiéndose como en la actualidad por su Reglamento orgánico vigente.

Art. 2.º Por la Dirección General de Obras Públicas se redactará un Reglamento en que se determinen los servicios que deben desempeñar los nuevos funcionarios en armonía con sus aptitudes y conocimientos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se apruebe el expediente de expropiación del término municipal de Poble de Lillet, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Solsona á Rivas, expediente mandado desglosar por segunda vez del general de dicho término, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último, por la cantidad de 105.588,99 pesetas, quedando pendiente de pago el resto del expediente general, que asciende á la cantidad de 51.935,54 pesetas.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 7 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fo-

mento de Valladolid, á D. Salvador Calvo y Cacho.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase de Montes, Jefe de Administración de primera, D. Felipe Romero Gilsanz, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al expresado funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda, por hallarse comprendido dentro del requisito que establece el párrafo 2.º del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

Accediendo á lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, á instancia del Inspector general de primera clase de Montes, Jefe de Administración de primera que fué, D. Felipe Estélez y Tovés; de acuerdo con el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al referido D. Felipe Estélez y Tovés, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido dentro de los requisitos que exige el párrafo 2.º del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. José Llovera y Cubells; visto el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resolución de una instancia presentada por los Farmacéuticos de esta Corte, D. Rodrigo Hermida y Mella y D. José Luis Martín Riva, en so-

licitud de que se declare que pueden figurar al frente, y como dueños de una Oficina de Farmacia, ambos Profesores.

Vistas las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que en ninguno de sus artículos prohíben las citadas Ordenanzas que sea más de uno el Farmacéutico y Director de un establecimiento de su clase, limitándose el artículo 4.º, que es el fundamental en esta materia, á preceptuar: que la profesión se ejercerá estableciendo una Botica, adquiriendo la propiedad de alguna, ó regentando la de persona ó Corporación autorizada para tenerla:

Considerando, además, que es conveniente para el público, para el buen servicio interior de la Farmacia y para los intereses profesionales de la concurrencia de titulados que dirijan aquélla, aumentándose por ese medio la garantía ofrecida y facilitándose al mayor número de Farmacéuticos el ejercicio de su profesión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la precitada instancia, y, en su virtud, se declare que la propiedad y dirección de una Farmacia dedicada al servicio público puede corresponder y ejercerse por uno ó varios Farmacéuticos autorizados para ello, siempre que cumplan con las disposiciones que rigen este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Alcalde de Madrid y Subdelegados correspondientes, como asimismo de los solicitantes de que se deja hecha mención. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar de Real orden la de esa Subsecretaría, fecha 29 de Octubre próximo pasado, y recomendar especialmente su cumplimiento á los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Disposición de Subsecretaría
á que se refiere esta Real orden.

«Según el artículo 2.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de «Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas», y estimando con-

veniente, por razones didácticas, el simplificar los primeros estudios y á la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos, para contribuir así á la general adopción del decimal,

»Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y á su propuesta, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos, el Sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

»Madrid, 29 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.»

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido á instancia de la Asociación de Ingenieros industriales, sobre reconocimiento de derecho al ejercicio de su profesión en las especialidades mecánica, química y eléctrica, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Con motivo de haberse publicado en la GACETA de 9 de Mayo de 1908, un Real decreto de 8 del mismo mes, que modificó algunos artículos de los de 7 de Junio de 1906, dictados para la provisión de plazas de Verificadores de contadores de electricidad, en cuya disposición se limitaba la capacidad ó aptitud de los aspirantes á los Ingenieros electricistas que hubieran seguido su carrera con arreglo al plan de 1902, la Asociación de Ingenieros industriales, Agrupación de Madrid, elevó instancia al Sr. Ministro de Instrucción Pública, interesando se publicara una Real orden aclaratoria á la de 27 de Diciembre de 1906, en el sentido de que todos los Ingenieros industriales anteriores á la creación de la Escuela Central, así como los que terminen su carrera con estricta sujeción al plan de éste, tienen la misma capacidad legal y los mismos derechos como Ingenieros electricistas, que los que terminaron sus estudios con arreglo al plan de 1902.

»Tanto el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en su informe razonado y extenso, evacuando el que por el Ministerio se le pidió, como el Negociado correspondiente, en vista de ese informe, opinan que la citada Real orden de 27 de Diciembre de 1906 debe ser aclarada, consignando que los títulos de los Ingenieros industriales que siguieron sus estudios por los planes anteriores al de 1902, comprenderán las especialidades mecánicas y eléctricas para los Ingenieros industriales en la especialidad mecánica, y química y eléctrica para los Ingenieros industriales en la especialidad química, y que los títulos de los Ingenieros industriales que siguieron sus estudios con arreglo á los planes de 1902 y 1907, comprenderán las especialidades mecánicas, químicas y eléctricas.

»Después de conocer el luminoso informe emitido por el Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales,

no puede este Consejo discrepar de los expresados pareceres.

»Porque la Real orden de 27 de Diciembre de 1906 dispuso que el título de Ingeniero industrial comprende las especialidades mecánicas, químicas y eléctricas industriales, siempre que se haya estudiado con arreglo al plan establecido por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1902; la interpretación dada á esa disposición por el Ministerio de Fomento y cuya interpretación, revelada en el Real decreto de 8 de Mayo de 1908, es la causa ocasional de la instancia deducida por la Asociación de Ingenieros industriales, consistente en excluir de la preferencia que se concede á los Ingenieros industriales para la provisión de los cargos de Verificadores á los que no han hecho su carrera con arreglo al plan de 1902; y como responde esa limitación al supuesto equivocado de que el estudio de la electricidad no estaba incluido entre los que eran comunes á los Ingenieros mecánicos y químicos, lo mismo en el plan de 1902 que en el vigente hoy, claro está que no siendo exacto el supuesto, y resultando, por el contrario, que unos y otros planes acusan igual grado de capacidad y suficiencia, es indudable la precedencia de lo que se propone por la Asociación de Ingenieros industriales.

»En consecuencia, entiende este Consejo que es de estimar la solicitud origen del expediente, resolviendo el mismo en consonancia con las conclusiones propuestas por el Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los títulos de los Ingenieros industriales que siguieron sus estudios por los planes anteriores al de 1902 comprendan: las especialidades mecánica y eléctrica para los Ingenieros industriales de la especialidad mecánica, y las química y eléctrica para los Ingenieros industriales en la especialidad química.

2.º Que los títulos de los Ingenieros industriales que siguieron sus estudios con arreglo á los planes de 1902 y 1907, comprendan las especialidades mecánica, química y eléctrica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras

La Junta de esta Inspección General, en uso de las facultades que la están con-

feridas, ha resuelto conceder el abono de los tercios de sueldo devengados por el segundo Teniente de Voluntarios de Filipinas, D. Antonio Martínez Huertas, desde 1.º de Febrero de 1901 á 31 de Marzo de 1903, ambas inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 11 de Abril de 1900, y á los fines que en el mismo se interesan.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Arturo Alsina.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 270.—ESTRECHO DE GIBRALTAR.—España.—Tarifa.—Almadrabas.

Número 1.216.—En el distrito de Tarifa quedaron levantadas las almadrabas «Lances de Tarifa» y «Lentiscar».

Carta número 699 de la sección II.

Océano Atlántico del Oeste.—Francia.—Bahía de Quiberon.—Cambio de la baliza de las Pierres Noires por una boya.—Avis aux Navigateurs número 466/2.874. Paris, 1910.

Número 1.217.—A unos 40 metros al Este de la antigua baliza de las Pierres Noires, que, por averías, se retiró, se fundó una boya negra de uso, con mira cilíndrica.

Situación aproximada de la boya: 47º 30' 13" N. y 3º 5' 44" E. (3º 6' 36" W. de Gw.)

Cartas números 150 a y 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 133.

Pertuis Breton.—Faros de Lavardin y la Fallice.—Avis aux Navigateurs número 467/2.874. Paris, 1910.

Número 1.217.—Se verificaron las proyectadas modificaciones en el alumbrado del Pertuis Breton.

a) La luz blanca de ocultaciones de la torre de Lavardin tiene un sector verde entre sus direcciones N. 20º W. y N. 11º W. (9º), y la luz en este sector tiene un alcance medio de 7 millas;

b) La luz fija roja del malecón Norte de la Fallice queda oculta más hacia tierra de su dirección N. 10º W.

Situación aproximada del faro de Lavardin: 46º 8' 6" N. y 4º 57' 48" E. (1º 14' 32" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B; página 22. Carta número 150 a de la sección II. Derrotero número 35, páginas 74 y 85.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Islas Chausey.—Baliza de la Sellière.—Avis aux Navigateurs número 468/2.873. Paris, 1910.

Número 1.219.—La baliza negra, establecida á 3,5 cables al SW. de la cabeza del placer de la Sellière, en el lado Norte de las Chausey, desapareció y se reemplazará cuando las circunstancias lo permitan.

Situación aproximada: 48º 54' 30" N. y 4º 23' 34" E. (1º 48' 46" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II.

Derrotero número 35, página 244.

Fondeadero de Port-Blanc.—Baliza de «Roc'h Ruz».—Avis aux Navigateurs número 462/2.789. Paris, 1910.

Número 1.220.—La baliza negra, de madera, con mira cilíndrica que marcaba la roca Roc'h Ruz, en el lado Oeste de la isla Saint Gildas, desapareció y se

reemplazará cuando las circunstancias lo permitan.

Situación aproximada: 48º 50' 40" N. y 2º 53' 29" E. (3º 18' 51" W. de Gw.)

Carta número 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 212.

Errata en el Aviso número 1.135 de 1910.

En la línea 4 del texto del Aviso número 1.135 de 1910, dice: «cónicas hay 34 metros de fondo», y debe decir: «cónicas hay 3,4 metros de fondo.»

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19, 20 y 21.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 44.894.

Días 22 y 24.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 44.894.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 45.013.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.384.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.330.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.820.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.180.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.459.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.688.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de

1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 2 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas, á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 85,05 por 100.

Proposiciones presentadas.

D. Luis Alfaro: nominal, 250.000 pesetas; cambio, 85 por 100.

D. Luis Alfaro: ídem, 250.000; ídem, 85,10 por 100.

El Banco Hispano Americano: ídem, 400.000 ídem, íd., 85,25.

Proposiciones admitidas.

D. Luis Alfaro: nominal, 250.000 pesetas; cambio, 85 por 100, efectivo, 212.500.

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas, ha sido admitida la que queda reseñada, por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondiente al tercer trimestre del año 1910.

32.572.—Lohengrin.—Opera romántica en tres actos, letra y música de Ricardo Wagner. Trad. por Roger Junoi, pseudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona.

Barcelona.—E. Albacar, imp.—1909.—Fol. con 15 págs. sin numerar (6.976).

32.573.—El Caminante.—Opereta en tres actos, de West y Schitzer. Música de Edmundo Eysler.—Arreglo y adaptación al español, por Roger Junoi, pseudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona.

Barcelona.—Tip. Lit. J. Poch.—1909.—Fol. con 16 págs. sin numerar (6.977).

32.574.—Tannhäuser ó la lucha de los cantores en Wartburgo.—Acción en tres actos. Letra y música de Ricardo Wagner. Traducción rítmica de A. Roger Junoi, pseudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona.

Barcelona.—E. Albacar, imp.—1910.—Fol. con 15 págs. sin numerar (6.978).

32.575.—Pero-Grullo.—Bufonada en un acto y tres cuadros, por Roger Junoi, pseudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona. Música de Claudio Terrasse.

Barcelona.—Imp. Vda. J. Miguel.—1909.—Fol. con 8 págs. sin numerar (6.979).

32.576. Sangre de artista.—(Künstlerblut).—Opereta en tres actos. Letra de Stein y Lindau. Arreglo y adaptación al español por A. Roger Junoi, pseudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona. Música de Edmundo Eysler.

Madrid.—Imp. particular de «La Última Moda».—1909.—8.º may., con 26 páginas (6.980).

32.577.—La canción de Chantecler.—Bagatela cómico-lírica, en prosa y original, en un acto, de Lorenzo Miranda, pseudónimo de D. Ricardo de Rada y Giles. Música de Prudencio Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais., con 25 hojas (19.669).

32.578.—Vi-ja comedia de amor.—Novela, por D. Pedro Gómez Martí.

Valencia.—Imp. de Antonio López y Compañía.—MCMX.—8.º, con 77 páginas (1.065).

32.579.—Antología latina, por D. Cancio Erasmo Gutiérrez Mallo.

Astorga.—Imp. y lit. Artística, de Fidalgo.—1910.—8.º, con XVI-504 págs. (83).

32.580.—Guía artística y monumental de Huesca y su provincia, por D. Ricardo del Arco Garay.

Huesca.—Tip. de Leandro Pérez.—1910. 8.º, con 232 págs., 3 de ind., una de colofón y grabs. (98).

32.581.—Diccionario Taquigráfico, por D. Ramón Andreu Bella.

Madrid.—Lit. de A. Conejo.—1909.—8.º, con 151 págs. y 8 de epílogo (19.670).

32.582.—Manual de Fonokigrafía, por D. Ramón Andreu Bella.

Madrid.—Lit. de J. Conejo.—1910.—8.º, con 15 págs. (19.671).

32.583.—Tratado completo de Taquigrafía numeral, según el sistema llamado Fonokigrafía, por D. Ramón Andreu Bella.

Madrid.—Imp. de La Fuente.—1910.—8.º, con 17 págs. (19.672).

32.584.—Fonokigrafía número, por don Ramón Andreu Bella.

Madrid.—Imp. de La Fuente.—1910.—8.º, con 4 págs. (19.673).

32.585.—La Gitana.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de D. Ignacio Bermúdez Ceia.

Madrid.—Imp. de M. Blasco.—1910.—8.º, con 45 págs. y una de erratas (19.674).

32.586.—Catecismo Major ó sia Compendi de la Doctrina Cristiana, prescrit per S. S. lo Papa Pius X á les diócesis de la provincia romana. Versió catalana.

Tarragona.—Tip. de F. Arís y Fills.—1909.—8.º, con 313 págs., XI de ind. y una de observaciones (124).

32.587.—Lohengrin.—Opera romántica en tres actos, de Ricardo Wagner.—Versión española, adaptada á la música por D. Antonio Gil y Gordaliza.

Barcelona.—Imp. Torns Hnos. y Vila. 1910.—8.º, con 66 págs. y una de erratas (6.981).

32.588.—Tannhäuser ó La Lucha de los Bardos en el Castillo de Wartburgo.—Opera romántica en tres actos, por Ricardo Wagner. Versión española, adaptada á la música por D. Antonio Gil y Gordaliza.

Barcelona.—Imp. Torns Hnos. y Vila. 1910.—8.º, con 48 págs. (6.982).

32.589.—La voluntad y sensibilidad de las plantas, por Febo de Limosín, pseudónimo de D. Jesús Fuertes Alcorta.

Barcelona.—Imp. de Carbonell y Esteva.—1910.—8.º, con 15 págs. (6.983).

32.590.—Una nueva Escuela Literaria. El Avanti'smo, por Febo de Limosín, pseudónimo de D. Jesús Fuertes Alcorta.

Barcelona.—Imp. La Catalana.—1909. 8.º, con 5 págs. sin numerar (6.984).

32.591.—Rudimentos de Electricidad

práctica.—Breves datos sobre acumuladores, por D. César Gálvez Piñal.

Sevilla.—Tipografía de Gironés.—1910. 8.º, con 65 páginas y una de ind. (806).

32.592.—Tesoro de la lengua castellana. Origen y vida del lenguaje, lo que dicen las palabras, por D. Julio Cejador y Frauca.—Tomo L.

Palencia.—Gutiérrez, Liter y Herrero. 1910.—8.º may., con 663 págs. y una de colofón (19.675).

32.593.—Doña Mesalina. (Novela), por D. José López Pinillos (Parmeno).

Madrid.—Est. Tip. y Editorial.—1910. 8.º con 388 págs. y una de errat. (19.676).

32.594.—Memoria sobre un curso en la Escuela de Tiro de Infantería.—18 Mayo, 20 Junio de 1908, por D. Francisco Becerra Abadía.

Logroño.—Imp. de F. Martínez.—1910. 4.º men. con 191 págs. (127).

32.595.—Ergerse.—Tango-Alborada-Vigués para piano, por Joaquín Carsi Rivera.

Barcelona.—Casa Dotesio.—1910.—Folio con 3 págs. (6.985).

Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—El Jefe del Registro.—Emilio Ruiz Cañabate.

(Continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES

Visto el presupuesto formado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para el suministro é instalación de dos calderas de baja presión sistema Strelbel, con destino á aquel Establecimiento de enseñanza, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.600 pesetas, y en atención á la urgencia del caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el mencionado presupuesto, á justificar, por su importe de 9.600 pesetas, debiendo pagarse con cargo al capítulo 6.º, artículo 5.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio, expidiéndose al efecto por esa Ordenación de Pagos el oportuno libramiento, á justificar, á favor del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1910.—El Director general, T. Gallego, Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la consulta elevada por V. S. en su comunicación fecha 14 del corriente, relativa al ejercicio previo á que deben someterse los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, según lo prevenido en la base 3.ª del Real decreto de 14 de Febrero último,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Que el referido ejercicio previo consista en especificar las clases, cantidades de materiales, herramientas, útiles y medios auxiliares para ejecutar una determinada cantidad de obra y tipo de la misma, á cuyo efecto el Tribunal de

exámenes entregará, si fuera necesario los planos detallados y acotados.

2.º Que sean desaprobados, sin poder pasar, por tanto, al examen de las materias comprendidas en los programas anunciados en la convocatoria, aquellos candidatos que, á juicio del Tribunal, no realicen la parte de obra que se les encomienda, en su oficio, dentro de las condiciones de tiempo y bondad de ejecución de la obra, y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la tabla de anuncios del local donde han de efectuarse los exámenes, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Presidente del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

Tribunal de exámenes

para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes.

Resultando que algunos de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, además de tener deficiente su documentación, no han precisado el punto en que quieren examinarse,

Esta Dirección General ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias la relación de los que se encuentran en los indicados casos (véase Anexo número 2), concediendo á los interesados un plazo que terminará el 28 del corriente, para que subsanen las referidas deficiencias.

Madrid, 14 de Diciembre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del octavo sorteo de amortización de cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
21	201 á 10
34	331 á 40
45	441 á 50
74	731 á 40
75	741 á 50
103	1.021 á 30
148	1.471 á 80
184	1.831 á 40
202	2.011 á 20
241	2.401 á 10
242	2.411 á 20
325	3.241 á 50
343	3.421 á 30
351	3.501 á 10
380	3.791 á 800
393	3.921 á 30
399	3.981 á 90
418	4.171 á 80
432	4.311 á 20
444	4.431 á 40
471	4.701 á 10

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEYRA» Paseo de San Vicente, núm. 26.